

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	--

**CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIÉSEL PARA
VEHÍCULOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE

Contrato abierto de prestación de servicios de suministro de gasolina y diésel para vehículos oficiales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la **Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Secretario de Administración, a quien en lo sucesivo se le denominará “**La SAE**” y por la otra parte la persona moral denominada **Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Francisco Javier Álvarez Mora**, y a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Prestador de Servicios**”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado representada por su titular el **Ing. Alfredo Alonso Ruiz Esparza**, en delante “**La Secretaría**”, determinó solicitar a “**La SAE**” la contratación de los servicios de suministro de gasolina y diésel para vehículos oficiales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren a dicha Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.
2. Mediante oficio de número **DGP 700/2018** de fecha 09 de octubre del 2018, la Secretaría de Finanzas del Estado, autorizó a la Secretaría de Administración, asumir los compromisos de pagos con cargo tanto en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, así como el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019.
3. En virtud de lo anterior, mediante requisiciones de compra números **806/2018** y **807/2018** emitidas en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por el Director Administrativo de “**La SAE**” en términos de lo dispuesto por los artículos 17 párrafo segundo y 39 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la contratación del servicio de suministro de gasolina y diésel para vehículos oficiales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes.
4. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 1º de noviembre del 2018 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-113-18**, procedimiento que en fecha 08 de noviembre del 2018 fue declarado desierto toda vez que las proposiciones presentadas resultaron insolventes.
5. En virtud de lo anterior en fecha 08 de noviembre del 2018, se puso a disposición la convocatoria de un nuevo procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto identificado bajo el número **DGAD-IM-116-18**, el cual en fecha 13 de noviembre del 2018 se declaró desierto por no contar con el mínimo de proveedores cuya

1

/ L R S 1

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	---

participación exigen los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y 21 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

6. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el artículo 64 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el 21 de noviembre del 2018, se aprobó la adjudicación directa por tabla comparativa en favor del proveedor **Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$1'400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La SAE" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios **"La SAE"** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que en fechas 15 de octubre del 2018 la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a las requisiciones de compra números **806/2018** y **807/2018**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato, los accionistas de **Unidad de Gasolineras, S.A de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	---

- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que es una persona moral con experiencia y capacidad para prestar los servicios materia del presente contrato, y que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR00626**, inscrito en fecha 01 de enero del 2000 y refrendado para el presente ejercicio fiscal en fecha 20 de febrero de 2018.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 13,828, volumen CCCL, de fecha 8 de junio del año 1998, pasada ante la fe del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 de los del Estado de Aguascalientes, e inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio el día 26 de junio de 1998.
- 2.3. Que su apoderado legal es el **C. Francisco Javier Álvarez Mora** quien acredita su personalidad mediante la escritura señalada en el punto inmediato anterior; y manifiesta contar con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato, mismas que a la fecha del presente no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercer en forma individual.
- 2.4. Que cuenta con registro federal de contribuyentes número **UGA980608G31** encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.5. Que no se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que no cuenta con trabajadores propios, ya que están contratados por las empresas de servicios Red de Administración Laboral, S.A. de C.V. y Agencia Operadora de Personal y Servicios, S.A. de C.V.
- 2.6. Que tiene su domicilio fiscal el ubicado en la en Avenida Universidad número 602 interior 5, Colonia Unidad Ganadera, Aguascalientes, Ags. C.P. 20130, con números telefónicos (449) 1-46-94-20 y (449) 1-62-05-83, y cuenta de correo electrónico veronicajaim@redgasolin.com.mx; mismos datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.7. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato sus accionistas, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.8. Que se encuentra en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: “Las Partes” conjuntamente declaran:

- 3.1. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	---

3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto del presente es formalizar la contratación del servicio de suministro de gasolina y diésel para vehículos oficiales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, requeridos por “La SAE”, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda, tercera y anexo del presente; servicios a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta “Los Servicios”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.-

La descripción completa de “Los Servicios” objeto del presente contrato, su número de partida, cantidad, unidad de medida, así como el monto mínimo y máximo a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÁXIMO 2018 Y 2019	SUBTOTAL
1	1	LOTE	<p>DIESEL DIESEL SUMINISTRO DE DIÉSEL POR CÓDIGO DE BARRAS PARA LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA (SSMAA); SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODO EL ESTADO CON AL MENOS 3 ESTACIONES DE SERVICIO.</p> <p>COMBUSTIBLE PARA EL 2018: UN MÍNIMO DE \$64,000.00 Y UN MÁXIMO DE \$160,000.00 COMBUSTIBLE PARA EL 2019: UN MÍNIMO DE \$120,000.00 Y UN MÁXIMO DE \$300,000.00</p> <p>CONDICIONES DE PAGO: A LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI.</p> <p>NOTA: LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD RECTORA PARA ESTE TIPO DE SERVICIOS.</p> <p>GARANTÍA: SUMINISTRO DEL 100% DEL COMBUSTIBLE REQUERIDO HASTA EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO (A PARTIR DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2019).</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: 1 DÍA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR ADJUDICADO.</p>	\$397,795.21	\$397,795.21
2	1	LOTE	<p>GASOLINA MAGNA SUMINISTRO DE GASOLINA MOBIL "EXTRA" POR CÓDIGO DE BARRAS, PARA LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA (SSMAA), DOMICILIO DE REFERENCIA DE AV. JOSÉ MA. CHÁVEZ 1917, ESQ. AV. SIGLO XXI, PRADOS DE VILLA ASUNCIÓN, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS. SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODO EL ESTADO EN AL MENOS 3 ESTACIONES DE SERVICIO.</p> <p>COMBUSTIBLE PARA EL 2018: UN MÍNIMO DE \$136,000.00 Y UN MÁXIMO DE \$340,000.00 COMBUSTIBLE PARA EL 2019: UN MÍNIMO DE \$240,000.00 Y UN MÁXIMO DE \$600,000.00</p> <p>CONDICIONES DE PAGO: A LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI.</p> <p>NOTA: LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD RECTORA PARA ESTE TIPO DE SERVICIOS.</p> <p>GARANTÍA: SUMINISTRO DEL 100% DEL COMBUSTIBLE REQUERIDO HASTA EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO (A PARTIR DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2019).</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: 1 DÍA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR ADJUDICADO.</p>	\$813,008.09	\$813,008.09
TOTAL MÁXIMO ADJUDICADO: \$1'404,531.83 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 83/100 M.N.)				SUBTOTAL IMPUESTOS TOTAL	\$1'210,803.30 \$193,728.53 \$1'404,531.83

El monto máximo de lo adjudicado y a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$1'210,803.30 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 30/100 M.N.)**, más los impuestos correspondientes por un monto de **\$193,728.53 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS**

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	--

VEINTIOCHO PESOS 53/100 M.N.), lo que arroja una cantidad total máxima a pagar de \$1'404,531.83 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 83/100 M.N.).

De la cantidad señalada en el párrafo anterior, la cantidad mínima de **\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** impuestos incluidos, así como la cantidad máxima de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** impuestos incluidos, se pagará con recursos correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y la cantidad mínima de **\$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100)** impuestos incluidos, así como la cantidad máxima de **\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** impuestos incluidos, se pagará con recursos del ejercicio fiscal 2019.

Una vez agotadas las cantidades mínimas establecidas en la presente cláusula “**La SAE**” no estará obligada al consumo de los máximos pactados.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a prestar “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente contrato, a partir de la firma del presente contrato y hasta el 31 de marzo de 2019, en los horarios de servicio acordados entre “**La SAE**” y “**El Prestador de Servicios**”.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de referencia necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y de conformidad con los artículos 17, 53, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CUARTA. ESQUEMA OPERATIVO PARA EL SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIÉSEL.-

Las partes convienen en que la prestación de “**Los Servicios**” se llevará a cabo de conformidad con los siguientes lineamientos:

A) “**La SAE**” proporcionará a “**El Prestador de Servicios**” que resulte adjudicado la marca, modelo, placas y Dependencia a la que pertenecen los vehículos que integran el parque vehicular del Gobierno del Estado, así mismo “**La SAE**” se compromete a señalar el horario de carga, días autorizados para realizar las cargas y la cantidad en litros o pesos autorizada mensualmente como dotación para cada uno de los vehículos.

B) “**El Prestador de Servicios**”, con la información señalada en el inciso anterior, realizará la emisión del código de barras sin costo para “**La SAE**”, el cual será colocado en una parte visible del vehículo.

C) Cargas Extraordinarias: El Director Administrativo o su equivalente en “**La Secretaría**” serán los encargados de enviar por correo electrónico las solicitudes de suministro de carga extra de combustible a la Dirección General de Administración y Servicios de “**La SAE**”, dicha solicitud será evaluada y en caso de ser autorizada deberá ser enviada vía correo electrónico a “**El Prestador de Servicios**”, a efecto de que éste realice la carga extra, dicho correo tendrá que ser impreso y engrapado al ticket de consumo de dicha carga. No se podrán realizar autorizaciones de carga extra vía verbal o telefónica, ni podrán ser autorizadas o solicitadas por “**La Secretaría**” interesadas, de ser así “**La SAE**”, no se hará responsable de realizar el pago correspondiente a este tipo de cargas.

D) “**La SAE**” no está obligada a pagar el combustible que el proveedor despache en exceso a las dotaciones autorizadas de los vehículos propiedad de “**La Secretaría**”.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	--

E) “El Prestador de Servicios”, contará con un lector que le permitirá la lectura del código de barras de cada vehículo que solicite la carga de combustible.

F) Al llegar el vehículo a la bomba asignada para tal efecto, “El Prestador de Servicios” pasará el lector sobre el código de barras adherido al vehículo, por ningún motivo deberá de ser tecleado el código de barras.

G) Si corresponde el código de barras a alguno de los vehículos autorizados, “El Prestador de Servicios” deberá realizar la verificación ocular de las placas del vehículo.

H) Una vez confirmado que el código de barras corresponde a las placas del vehículo autorizado, “El Prestador de Servicios” solicitará la lectura del odómetro, y el sistema autorizará la carga de gasolina de acuerdo a las dotaciones autorizadas.

I) En caso de que la lectura del odómetro no coincida con el kilometraje registrado en la última carga, “El Prestador de Servicios”, deberá notificar mediante correo electrónico a la Dirección General de Administración y Servicios de “La SAE”, para que esta última autorice se atienda la solicitud, “El Prestador de Servicios” no deberá de realizar la carga solicitada si el vehículo en cuestión se encuentra en este supuesto descrito en el presente inciso y no se cuente con la autorización correspondiente, ya que “La SAE” no se hará responsable del pago que se genere por dicha carga realizada.

J) Terminada la carga de gasolina y/o diésel del vehículo, “El Prestador de Servicios” entregará el ticket correspondiente al servidor público que realizó la carga de gasolina y/o diésel, el cual deberá de ser firmado y verificado por el conductor del vehículo, “El Prestador de Servicios” entregará copias de los tickets a “La SAE” como soporte del trámite de pago. En caso de que por alguna situación “El Prestador de Servicios” no cuente con algún ticket firmado, “La SAE” no pagará la carga realizada, aún y cuando el proveedor posteriormente solicite al usuario la firma del mismo.

k) En caso de falta de surtimiento de algún producto por parte de PEMEX Refinación, se deberá informar a la Dirección General de Administración y Servicios de “La SAE” dicha situación, indicando el tiempo estimado en el que se regularizará el servicio. La garantía se aplicará por incumplimiento directo del proveedor adjudicado en las condiciones del contrato y/o en la calidad de los servicios.

L) Para el caso de que el sistema mencionado en el inciso que antecede llegase a tener alguna falla operativa, el proceso de suministro será el que se describe a continuación:

- “El Prestador de Servicios”, notificará vía correo electrónico a la Dirección General de Administración y Servicios de “La SAE”, acerca de la falla del sistema y será el responsable de actualizar dicha información una vez que el sistema se encuentre restablecido, y a su vez notificará mediante correo electrónico la fecha y hora en que se restableció el sistema.
- “El Prestador de Servicios” con base al padrón vehicular, entregado por “La SAE”, se obliga a realizar la revisión ocular del código de barras, así como del número de placas, los cuales deberán de ser cotejadas para tales efectos.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	---

- Una vez realizada la revisión ocular por parte de “**El Prestador de Servicios**” y correspondiendo a alguno de los vehículos autorizados por “**La SAE**”, se solicitará la lectura del odómetro, y con base en lo anterior “**El Prestador de Servicios**” despachará la gasolina y/o diésel al referido vehículo.
- Terminada la carga de gasolina y/o diésel del vehículo, “**El Prestador de Servicios**” entregará el ticket al servidor público que realizó la carga de gasolina y/o diésel, el cual deberá de ser firmado y verificado por el conductor del vehículo, “**El Prestador de Servicios**” entregará copias de los tickets a “**La SAE**” como soporte para el trámite de pago.

Las partes están de acuerdo en que, en todos los casos no previstos en los presentes lineamientos, “**El Prestador de Servicios**” deberá sujetarse a las solicitudes e indicaciones que le haga llegar “**La SAE**”.

QUINTA RESPONSABLES.-

“**La SAE**” en términos de lo dispuesto por los artículos 4° segundo párrafo 6° y 78 de “**La Ley**”, designa como responsables de darle seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**” y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes al amparo del presente contrato, al L.A.E. Rodolfo Esquivel Cañedo, en su carácter de **Director General de Administración y Servicios**, en coordinación con la LAE. Guillermina Landeros Ávila, en su carácter de **Jefa del Departamento de Control de Servicios Básicos**, ambos de “**La SAE**”, así como el C.P. Víctor Manuel González de León en su carácter de **Coordinador Administrativo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado**, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la entrega y prestación de “**Los Servicios**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “**La SAE**” de cualquier incumplimiento de “**El Prestador de Servicios**” para efecto de que “**La SAE**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SEXTA. FORMA DE PAGO.-

El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato, se realizará mediante **pagos mensuales** y a mes vencido durante la vigencia del contrato.

El pago de dichas mensualidades será pagado a “**El Prestador de Servicios**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por “**El Prestador de Servicios**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y en términos del artículo 72 de “**La Ley**”. Los pagos se realizarán dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación en las oficinas de la Dirección General de Administración y Servicios de “**La SAE**” los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet **CFDI** que amparen la prestación mensual de “**Los Servicios**” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberá presentar sellados y firmados de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula quinta del presente contrato según corresponda.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	--

Las impresiones de los **CFDI** deberán presentarse a revisión en el Módulo Inteligente de Servicio (MIS) ubicado en la planta baja de las oficinas de “**La SAE**”, ubicada en Avenida de la Convención de 1914 Oriente, número 104, Colonia del Trabajo en la ciudad de Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:30 horas.

Los **CFDI** deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se deberán expedir a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el punto 1.7 del apartado de declaraciones del presente contrato.

Previo a la revisión que realice la Dirección General de Administración y Servicios de “**La SAE**” a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) a que se refiere el párrafo que antecede, “**El Prestador de Servicios**” deberá ajustar el precio al día de corte. Lo anterior, a efecto de que en dichos documentos se especifiquen los cambios de precio si los hubiere. Así mismo, se realizará de manera mensual, dos cortes generales de acuerdo a las fechas establecidas por “**La SAE**”.

Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” acepta que el pago correspondiente al mes de diciembre le sea pagado conforme a la fecha de cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2018 de la Secretaría de Finanzas, y no a mes vencido como en el resto de las mensualidades.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a ofrecer a “**La SAE**” los mismos precios que oferte al público en general mediante anuncios publicitados en su establecimiento o bien, en su caso un precio especial por descuento, en el entendido de que cuando no se respete este último precio “**La SAE**” podrá requerir reducciones al costo. En ningún caso, el precio de “**Los Servicios**” podrá ser superior al límite máximo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que “**El Prestador de Servicios**” se obliga a prestarlos y cobrarlos conforme a los precios oficiales que rijan al momento del suministro.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.-

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.

OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de abril del 2019, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula novena del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTÉ: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	---

NOVENA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de “Los Servicios” contratados durante el período que dure la prestación de los mismos y hasta su total conclusión a entera satisfacción de los servidores públicos señalados como responsables de darle seguimiento a la prestación de “Los Servicios”. En este sentido, “El Prestador de Servicios” se obliga a contar y mantener la infraestructura necesaria, los recursos, técnicos, procedimientos y equipos suficientes y adecuados, para prestar “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria de las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas por Monto números DGAD-IM-113-18 y DGAD-IM-116-18, así como en el presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “La SAE” hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a menos que “El Prestador de Servicios” regularice la prestación de “Los Servicios” en un plazo no mayor a 1 día, a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “La SAE”.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los daños y perjuicios que pudiere ocasionar a “La SAE” y/o “La Secretaría”, así como por los defectos, irregularidades o mala calidad de “Los Servicios”, y cualquier otra responsabilidad en que pudiere incurrir en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La SAE”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La SAE”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La SAE”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula quinta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La SAE”.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	---

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.-

“El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La SAE”** y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **“La SAE”**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, **“El Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a **“La SAE”** como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR.-

“El Prestador de Servicios” se obliga a defender a **“La SAE”** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios contratados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La SAE”** le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación.

Asimismo, en ese plazo **“La SAE”** deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La SAE”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Prestador de Servicios”** pueda representarla en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La SAE”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La SAE”** o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con prestación de los servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.-

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **“Los Servicios”** objeto del presente aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	---

no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Prestador de Servicios**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La SAE**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA CUARTA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.-

Con base en lo dispuesto por el artículo 68 segundo párrafo de “**La Ley**”, “**La SAE**” podrá solicitar el incremento en la cantidad de “**Los Servicios**” contratados por virtud del presente contrato, mediante la modificación del mismo. El incremento en “**Los Servicios**” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “**La SAE**” y/o “**La Secretaría**” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES LABORALES.-

“**El Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “**Los Servicios**”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La SAE**” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “**Los Servicios**”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “**El Prestador de Servicios**” destine para la prestación de “**Los Servicios**”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“**El Prestador de Servicios**” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “**La SAE**” como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “**La SAE**” por ese concepto, “**El Prestador de Servicios**” le reembolsará a “**La SAE**” cualquier gasto en que incurriera por tal motivo.

“**El Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“**El Prestador de Servicios**” se hace responsable ante “**La SAE**” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para prestación de “**Los Servicios**”. Igualmente, en el evento de que “**El Prestador de Servicios**” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “**La SAE**” o a terceros.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	---

Sin perjuicio de lo anterior, “La SAE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula novena inciso B) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La SAE” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La SAE” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La SAE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” contratados de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La SAE”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La SAE”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La SAE”.
- e) El que ante la solicitud de “La SAE” de ampliar la contratación de “Los Servicios” objeto de este contrato “El Prestador de Servicios” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula séptima.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima quinta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	---

legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENA CONVENCIONAL.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La SAE”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La SAE” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La SAE” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.-

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los procedimientos de las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas por Monto números DGAD-IM-113-18 y DGAD-IM-116-18, así como en lo señalado en la cotización que presentó dentro de los actos del procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por la servidora pública que lo hará en el presente contrato o quienes la sustituyan o estén facultados para ello.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONTRATO No. 236/2018-DIRECTA-SAE
---	---	---

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 21 de noviembre del año 2018.

“LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO

C.P. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ DE LEÓN
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ MORA
APODERADO LEGAL DE UNIDAD DE
GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

L.A.E. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

L.A.E. GUILLERMINA LANDEROS ÁVILA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

LIC. MARIEL CABRERA HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII
del artículo 18 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Administración

MARIEL CABRERA HERNÁNDEZ
MANUJUGO/ACLO

ANEXO



Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.
R.F.C. UGA980608G31

Aguascalientes; Ags a 15 Noviembre del 2018
ADJUDICACION DIRECTA POR TABLA COMPARATIVA ADTC-165-2018

Desglose del precio unitario ofertado por litro

Desglose del precio unitario ofertado MOBIL "EXTRA"

PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA	IEPS	TOTAL
\$ 16.85	\$ 2.70	\$ 0.41	\$ 19.96
\$ 19.96 (Diecinueve Pesos 96/100 MN)			

DESCUENTO	
(centavos a dos dígitos)	0.21
\$ 0.21 (Veintiún centavos)	

Desglose del precio unitario ofertado por litro

Desglose del precio unitario ofertado MOBIL "DIESEL"

PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA	IEPS	TOTAL
\$ 17.74	\$ 2.84	\$ 0.34	\$ 20.92
\$ 20.92 (Veinte Pesos 92/100 MN)			

DESCUENTO	
(centavos a dos dígitos)	0.21
\$ 0.21 (Veintiún centavos)	

Condiciones de Pago: 20 días posteriores a la presentación del CFDI.

Tiempo de Entrega: Inmediata.

Tiempo de Reposición: 1 día a partir de la notificación.

Lugar de Entrega: En cada una de las Estaciones de Servicio.

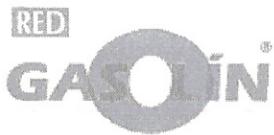
Garantía de los Bienes y/o Servicios: Al vencimiento del Contrato.

Vigencia de la Oferta: El precio ofertado varía en cada Estación de Servicio conforme a la fluctuación del precio de costo, proporcionados por nuestro proveedor.

Nota: Los precios unitarios están redondeados al centésimo más cercano.

Nota: El precio ofertado vigente corresponde al día 15 de Noviembre del 2018

Firma
Martha Verónica Jaime Hernández
Representante Legal de la empresa Unidad de Gasolineras S.A. de C.V.

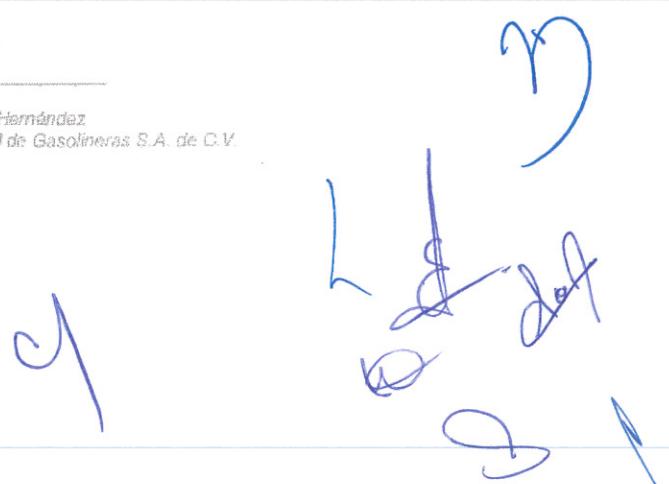


Unidad de Gasolineras, S.A. de C.V.
R.F.C. UGA980608G31

Aguascalientes, Ags a 15 Noviembre del 2018
ADJUDICACIÓN DIRECTA POR TABLA COMPARATIVA ADTC-165-2018

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS
01	1	Lote	<p>DIESEL SUMINISTRO DE DIÉSEL POR CÓDIGO DE BARRAS PARA LA SECRETARÍA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA (SSMAA); SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODO EL ESTADO CON AL MENOS 3 ESTACIONES DE SERVICIO.</p> <p>COMBUSTIBLE PARA EL 2018: UN MÍNIMO DE \$64,000.00 Y UN MÁXIMO DE \$160,000.00 COMBUSTIBLE PARA EL 2019: UN MÍNIMO DE \$120,000.00 Y UN MÁXIMO DE \$300,000.00</p> <p>CONDICIONES DE PAGO: A LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI.</p> <p>NOTA: LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD RECTORA PARA ESTE TIPO DE SERVICIOS.</p> <p>GARANTÍA: SUMINISTRO DEL 100% DEL COMBUSTIBLE REQUERIDO HASTA EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO (A PARTIR DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2019).</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: 1 DÍA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR ADJUDICADO.</p>
02	1	Lote	<p>GASOLINA MAGNA SUMINISTRO DE GASOLINA MAGNA O SIMILAR POR CODIGO DE BARRAS, PARA LA SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA (SSMAA), DOMICILIO DE REFERENCIA DE: AV. JOSÉ MA. CHÁVEZ 1917, ESQ. AV. SIGLO XXI, PRADOS DE VILLA ASUNCIÓN, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS. SE REQUIERE EL SERVICIO EN TODO EL ESTADO EN AL MENOS 3 ESTACIONES DE SERVICIO.</p> <p>COMBUSTIBLE PARA EL 2018: UN MÍNIMO DE \$136,000.00 Y UN MÁXIMO DE \$340,000.00 COMBUSTIBLE PARA EL 2019: UN MÍNIMO DE \$240,000.00 Y UN MAXIMO DE \$600,000.00</p> <p>CONDICIONES DE PAGO: A LOS 20 DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI.</p> <p>NOTA: LAS ESTACIONES DE SERVICIO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS DE FUNCIONALIDAD Y SEGURIDAD ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD RECTORA PARA ESTE TIPO DE SERVICIOS.</p> <p>GARANTÍA: SUMINISTRO DEL 100% DEL COMBUSTIBLE REQUERIDO HASTA EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO (A PARTIR DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2019).</p> <p>TIEMPO DE REPOSICIÓN: 1 DÍA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL PROVEEDOR ADJUDICADO.</p>

Martha Verónica Jaime Hernández
Representante Legal de la empresa Unidad de Gasolineras S.A. de C.V.





ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

1097

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
140,000.00	PESOS	1962857	0	0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 110, v. 360 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 140,000.00 CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 21/11/2018 AL: 20/12/2019

Por: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
Dirección: AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 602-5, COLONIA UNIDAD GANADERA, CODIGO POSTAL 20130, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AV. DE LA CONVENCIÓN ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS.. C.P. 20180.

"CONTRATO ABIERTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIESEL PARA VEHICULOS OFICIALES DE LA SECRETARIA DE SUSTENTABILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y AGUA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180.

Para garantizar por UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 236/2018-DIRECTA-SAE, que celebro con la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 21 de noviembre de 2018, relativo a la prestación del servicio por tiempo determinado en materia de: Servicios de suministro de gasolina y diesel para vehículos oficiales de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$1,400,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) área requisitante: SAE. SECRETARIA DE ADMINISTRACION, localidad: Aguascalientes.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes objeto de contrato antes mencionado. La compañía afianzadora expresamente declara:

- A) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

B) que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios que se garantizan con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.

C) la fianza garantiza la ejecución total de la entrega de los bienes materia del contrato.

D) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo.

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCCURSALES BANCARIAS. EN CASO NO SER PAGÓ MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

**LINEA DE VALIDACION
0919 D91C DD**

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 3

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

EXPEDICION
21-11-2018
ENDOSO 0000

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 140,000.00 CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 21/11/2018 AL: 20/12/2019

Por: UNIDAD DE GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
Dirección: AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 602-5, COLONIA UNIDAD GANADERA, CODIGO POSTAL 20130, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AV. DE LA CONVENTION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20180.

E) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

F) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio número 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- FIN DE TEXTO -----



Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.



ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVenga LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

LINEA DE VALIDACION
0919 D91C DD

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate."

qBSw2jeP007mGE77AVhKQX3UBNGVjR2P0P03W5lt-Tb+1jSACRkx035eIEEESl1b218vQdCBBNTSGQ1Lr21NS24h6s6FSEMSi2stLT17SVfnpicZ7gWosW+gQWbTXQHjZcgj7JLNS0DCNjH+wdBIV
eKCPwphHTyQhVO1SSbzC9VmY7Wn-S5z0cupAMN06DgX9KtgdfH4un5fLns0s2GaoW4M40lM40lJnL7Bq9HUSf6g+6N7AnHOrnj0j9Z4pd0nXt4066z2uncTDj0jH+7Y8ng=



ACE Fianzas Monterrey

NORMAS REGULADORAS PARA FIANZAS ADMINISTRATIVAS DE CUMPLIMIENTO SUBRAMO PROVEEDURÍA

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) Y EL DE (LOS FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generaran por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorgan las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subrogá a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).